



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 114

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL	2022 00052 01	ALBA LUCIA VELEZ RPTO	MARCO AURELIO MUÑOZ	21/09/2023 NO REPONE AUTO Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2021 00087 00	BANCOLOMBIA S.A	LUIS M. VALENCIA VALENCIA	21/09/2023 REANUDA TRAMITE Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022 00040 00	WILLIAM CAMPUZANO C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	21/09/2023 NIEGA SOLICITUD Y OTRO	PPAL

FIJADO VIERNES (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 604 869 25 04.

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE : Alba Lucía Vélez Restrepo (Cédula 22.101.414)
DEMANDADO : Marco Aurelio Muñoz (Cédula 8.246.538)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00052-01
DECISIÓN : No repone auto – No concede apelación.

INTERLOCUTORIO NRO. 232

Procede esta judicatura a resolver el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente APELACIÓN, interpuestos por el Doctor JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO, en su calidad de Apoderado judicial del demandado en el asunto de referencia, contra el auto interlocutorio proferido el 11 de mayo de 2023 por medio del cual no se accedió al aplazamiento de la fecha en que se llevaría a cabo la audiencia programada para el 18 de mayo de 2023.

Se duele el recurrente de que el Juzgado no accediera a aplazar la audiencia y que no haya tenido en cuenta que el 16 de abril de 2023, de su parte se presentó ante el Tribunal Superior que conoció el recurso de apelación, con copia al correo del Juzgado y al del abogado de la demandante, memorial de 24 folios solicitándole al Magistrado la complementación del auto 049 de 2023, sin que hasta esa fecha se hubiere producido. Dice que, desde el viernes 5 de mayo de 2023, envió al correo del Juzgado y al del abogado de la demandante la solicitud de aplazamiento. Y, que sí aportó el auto admisorio del 24 de septiembre de 2019, donde el Juzgado 6° Laboral

de Medellín le reconoció personería para representar a la parte demandante.

Con estos argumentos pretende que se revoque el interlocutorio 103 del 11 de mayo de 2023, para que en su lugar se re programe la audiencia una vez sea resuelta la complementación solicitada ante el Tribunal Superior de Antioquia.

Del escrito pidiendo la reposición se corrió traslado por tres (3) días a la demandante, mediante fijación en lista y se publicó en la página web de la Rama Judicial; el cual transcurrió sin pronunciamiento alguno, siendo en este momento la oportunidad para entrar a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El motivo principal y la sustentación por el cual este Juzgado no accedió a aplazar la audiencia que se llevó a cabo el 18 de mayo hogaño, es que ya se había dado un primer aplazamiento; además, la proximidad del día para su celebración, contrastada con el hecho de que la audiencia cuyo aplazamiento se solicitó, se fijó en marzo de 2023 una vez quedó ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior; y, ante estos autos, el recurrente no presentó reparo alguno pese a la solicitud de complementación de la decisión del Superior, que había elevado. Además, estando fijada la audiencia que se le cruzó con ésta, desde el mes de noviembre del año 2022, venir a pedir aplazamiento a portas de su celebración, se interpreta como un amino dilatorio para el trámite, pues es de su conocimiento que en ese tiempo récord no se alcanzaría a dar respuesta y a resolver las intervenciones. Por estas breves razones, el Juzgado no repone la decisión atacada porque considera que la

motivación para no acceder al aplazamiento de la audiencia estuvo bien cimentada.

Ahora, con respecto a la apelación interpuesta subsidiariamente a la reposición, tampoco se concederá porque, dentro de los autos que enumera el artículo 321 del Código General del Proceso, como susceptibles de apelación, no se mencionan el que fija fecha para audiencia, ni el que la aplaza, ni el que no accede al aplazamiento ratificando la fecha para la audiencia.

Al mantenerse incólume la decisión que no aplazó la audiencia del 18 de mayo de 2023 y ser improcedente el recurso de apelación contra dicho auto, la diligencia llevada a cabo se celebró dentro del marco legal, por lo tanto, los obligados a asistir y a participar de ella que no lo hicieron y tampoco presentaron justificación por su inasistencia, pues no probaron que se les hubiera presentado una situación o un caso de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto proceden legalmente las sanciones que se le impusieron al Doctor JAOQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO y a su representado MARCO AURELIO MUÑOZ.

Los argumentos planteados por el demandado y por su abogado, para justificar la inasistencia, no cumplen los requisitos que exige el inciso tercero del # 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, ya que no se fundamentan en ningún caso fortuito ni fuerza mayor alguna, sino en las mismas causas que los había impulsado a pedir el aplazamiento de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1º. NO REPONER el auto proferido el 11 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia.

2º. NO CONCEDER el recurso de apelación contra el referido auto, por improcedente, según las razones expuestas en la parte motiva.

3º. Declarar procedentes las sanciones que fueron impuestas al Doctor JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO y a su representado MARCO AURELIO MUÑOZ, por su inasistencia injustificada a la diligencia realizada el 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>114</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>22</u> de <u>Septiembre</u> de 2023</p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado	05 756 31 12 001 2022 00040 00
Referencia	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Demandante	William Campuzano Carmona
Demandado	Alejandro Correa Giraldo
Asunto	Niega solicitud traslado excepciones
Interlocutorio	236

Mediante memorial del 28 de agosto del año en curso el doctor Mateo Chaverra Sánchez abogado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, solicitó al Despacho copia integral del proceso ejecutivo y en especial de la contestación de la demanda, y las excepciones, para lo cual se puso a su disposición desde la misma fecha el link correspondiente al expediente digital, mismo al que tampoco acuso recibido como de costumbre, ni envió copia del memorial a la contraparte como es su deber hacerlo.

Echando de menos la PRESUNTA FALTA DEL TRASLADO efectivo de las EXCEPCIONES planteadas por la parte ejecutante en los términos del art. 443 del CGP, y en consecuencia la imposibilidad de pronunciarse al respecto adjuntando o solicitando pruebas, pidiendo por ende al Despacho correr traslado en la forma legal prevista.

Así las cosas, al efectuarse el examen detallado del expediente puede advertirse que el abogado del demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO envió copia de la respuesta a la demanda y con ella obviamente del contenido de las excepciones propuestas a la parte demandante desde el **jueves 09 de marzo de 2023** al correo electrónico mateo.1591@hotmail.com, dirección indicada por el

abogado para recibir notificaciones, pudiéndose concordar a fls.38 y 5 vlto.

En virtud de lo cual el Juzgado mediante auto del miércoles 12 de julio de 2023 dio traslado a las excepciones de conformidad con el art.443 del CGP, decisión notificada mediante **ESTADOS ELECTRÓNICOS** del día **13 de julio de 2023** y fijados en forma física en el Despacho tal como corresponde hacerlo fls.43.

No obstante, atendiendo inconvenientes en el micrositio de la página de la Rama Judicial en el que se publican los **ESTADOS ELECTRONICOS**, el día **19 de julio de 2023** se les envió a los abogados de ambas partes la copia del auto en mención, a las siguientes direcciones:

Parte demandante, correo electrónico maría.paz.9@hotmail.com correo desde donde se envió a este Juzgado la demanda, y al correo santamariayasociados.stm@gmail.com puesto que es desde este correo electrónico que el Dr. Mateo Chaverra Sánchez envía a este Juzgado todos los memoriales incluido el que se examina.

Parte demandada notificaciones@castrillonycardenas.com

Véase folios 44 del expediente.

Así mismo el **24 de agosto de 2023** se señaló **fecha para la audiencia** de que trata los **artículos 372 y 373 del CGP** por remisión del art. 443 ibidem, a efecto de decidir excepciones dentro del asunto, notificándose mediante **ESTADOS ELECTRONICOS** y físicos en el Juzgado el 28 de los corrientes mes y año fls.45.

Sin que sea de recibo la solicitud de correr **nuevamente TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** como lo solicita el abogado de la parte demandante, dado que la actuación se surtió y notificó en la forma legal prevista, tal y como que se analizó, motivos por los cuales **no se accede a lo solicitado.**

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS No 114**, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **22** del mes **septiembre** de **2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Telefax: 8692504

Correo electrónico j01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado 05 756 31 12 001 2021 00087 00
Referencia Ejecutivo Singular de mayor cuantía
Demandante Bancolombia S.A
Demandado Luis Miguel Valencia Valencia
Asunto Reanuda trámite - señala fecha audiencia
Interlocutorio 235

Habiéndose cumplido el término de **SUSPENSION** del trámite concedido a las partes mediante autos del 10 de agosto y 07 de septiembre del año en curso, se procede a **REANUDARLO**, señalando fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, con el fin de dar cumplimiento al artículo 443 de la misma codificación.

Para el efecto se fija el día **jueves cinco (05) de octubre de 2023 a partir de las 08:00 am.**

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS No 114** y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **22** del mes **septiembre** de **2023**

SECRETARIA